



FORM.727-2

DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS
GERENCIA GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

NUMERO

FECHA

RESOLUCION PARTICULAR

VISTO:

El expediente N° 00 y otros del Sumario Administrativo, correspondiente al Procedimiento de Determinación Tributaria y de Aplicación de Sanciones N° 00, instruido al contribuyente **NN** con **RUC 00**, en adelante **NN**, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Orden de Fiscalización Puntual N° 00, notificada el 07/08/2025, la Gerencia General de Impuestos Internos, en adelante **GGII**, de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, a través de la Dirección General de Grandes Contribuyentes (**DGGC**), dispuso la Fiscalización Puntual a **NN** en cuanto a las obligaciones del IRE General correspondiente a los ejercicios fiscales 2022, 2023 y 2024, y el IVA General de los periodos fiscales 05/2022 a 12/2022, 01/2023 a 12/2023 y 08/2024, el alcance de la fiscalización abarcó la verificación de las transacciones comerciales referente a las facturas emitidas a los proveedores 1) XX con RUC 00; 2) XX con RUC 00; 3) XX con RUC 00; 4) XX con RUC 00; 5) XX con RUC 00; 6) XX con RUC 00; 7) XX con RUC 00; 8) XX con RUC 00; 9) XX con RUC 00; 10) XX con RUC 00; 11) XX con RUC 00; 12) XX con RUC 00; 13) XX con RUC 00; 14) XX con RUC 00; 15) XX con RUC 00; 16) XX con RUC 00; 17) XX con RUC 00; 18) XX con RUC 00; 19) XX con RUC 00; 20) XX con RUC 00; 21) XX con RUC 00. A dicho efecto se le solicitó al contribuyente sus documentos contables, los cuales no fueron presentados.

La verificación tuvo su origen en los Informes DPO DGGC N° 008/2025 y 089/2025, emitidos por el Departamento de Planeamiento Operativo (**DPO**) de la DGGC, mediante los cuales se informó de las inconsistencias observadas a partir del Informe DGIF N° 08/2024 (OPERACIÓN BLOQUEO), vinculados a las verificaciones realizadas a contribuyentes que supuestamente utilizan facturas de presunto contenido falso y/o clonadas.

Como resultado de las entrevistas informativas realizadas a los presuntos proveedores, se observó que la mayoría mencionó al Sr. Ángel Rafael Benítez Villalobos con RUC 988906, el cual cuenta con un proceso de Control Interno llevado a cabo en la DGGC en el 2017 y se comprobó que formó parte como uno de los cerebros del esquema denunciado por la DGGC en el expediente N° 00 (XX), el cual fue remitido al Ministerio Público a través de la Nota SET N° 358/2018 y originó la Causa N° 267/2018.

Además, se confirmó que luego de las entrevistas realizadas, varios de los supuestos proveedores solicitaron el bloqueo y/o cancelación de RUC y procedieron a realizar una denuncia ante el Ministerio Público, así también se observó que el contribuyente utilizó crédito fiscal proveniente de operaciones con proveedores que no fueron ubicados en sus domicilios fiscales o bien que negaron las ventas que se les atribuye (originados en los análisis realizados durante las diferentes fiscalizaciones puntuales a contribuyentes del esquema denunciado en el Informe DPO DGGC N° 87/2022).

Considerando la falta de respuesta a los requerimientos realizados tanto al fiscalizado como así también a ciertos proveedores, los auditores cotejaron los datos declarados por **NN** con las facturas presentadas según requerimientos realizados por el Departamento de Inteligencia y Prevención del Fraude Fiscal (**DIPFF**), y que fueron remitidas por el **DPO DGGC** a través del correo electrónico de fecha 28/07/2025; así como lo presentado en el Informe Compra RG N° 90/2021 y en las DDJJ Formulario N° 120.

Como resultado de las actuaciones, investigaciones, procedimientos y verificaciones realizadas por la Administración Tributaria (**AT**), referente a las comprobaciones de las Declaraciones Juradas Determinativas del IVA General e IRE General; las Declaraciones Juradas Informativas RG N° 90/2021, presentadas por el fiscalizado; las Actas de Entrevistas y Actas de Notificación realizadas; las facturas presentadas por algunos proveedores; y considerando además que la mayoría de los supuestos proveedores no cuentan con ningún establecimiento comercial, industrial o de servicios, que permitan sostener los bienes supuestamente provistos al fiscalizado; los auditores de la **GGII** confirmaron que las facturas cuestionadas utilizadas como créditos fiscales, costos y gastos; no reflejan la realidad de los hechos económicos, en transgresión a lo dispuesto en los Arts. 8°, 14, 22, 86, 88, 89 y 92 de la Ley N° 6380/2019, los Arts. 26 del Decreto N° 3107/2019 y el Art. 71 del Decreto N° 3182/2019, por lo que corresponde la impugnación de las mismas.

En base a los elementos puestos a la vista los auditores de la **GGII** recomendaron calificar la conducta de conformidad con lo previsto en el Art. 172 de la Ley N° 125/1991, en adelante la Ley, considerando que **NN** ha utilizado facturas falsas o clonadas por lo que sus operaciones no reflejan la realidad de los hechos económicos; en consecuencia, obtuvo un beneficio indebido que se encuentra cuantificado por el impuesto contenido en los comprobantes incluidos en las declaraciones juradas del IVA General y del IRE General de los periodos y ejercicios fiscales cuestionados, como así también presentó declaraciones juradas con datos falsos y suministró informaciones inexactas, haciendo valer ante **AT**, formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados.

Con relación a la multa, dejaron constancia de que la misma será graduada según las circunstancias agravantes y atenuantes, pudiendo ser equivalente a uno (1) y hasta tres (3) veces el monto del tributo defraudado o pretendido defraudar, conforme al Art. 175 de la Ley, a establecerse a las resultas del Sumario Administrativo:

OBLIGACIÓN	PERIODO / EJERCICIO FISCAL	MONTO GRAVADO	IMPUESTO	MULTA
521 - AJUSTE IVA	05/2022	85.773.818	8.577.382	SERÁ GRADUADA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 175 DE LA LEY, CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LOS ARTS. 212 Y 225 DE LA MISMA NORMA LEGAL.
521 - AJUSTE IVA	07/2022	93.165.182	9.316.518	
521 - AJUSTE IVA	08/2022	49.426.091	4.942.609	
521 - AJUSTE IVA	10/2022	12.733.455	1.273.346	
521 - AJUSTE IVA	03/2023	145.927.727	14.592.773	
521 - AJUSTE IVA	04/2023	77.026.576	7.702.658	
521 - AJUSTE IVA	08/2023	702.539.899	70.253.990	
521 - AJUSTE IVA	08/2024	483.501.929	48.350.193	
800 - AJUSTE IRE GENERAL	2022	241.098.546	24.109.855	
800 - AJUSTE IRE GENERAL	2023	1.181.403.175	118.140.318	
TOTALES		3.072.596.398	307.259.642	

A fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso mediante la Resolución de Instrucción N° 00 notificada el 28/11/2025 el Departamento de Sumarios 1, en adelante **DS1** instruyó el Sumario Administrativo al contribuyente **NN**, conforme lo disponen los Arts. 212 y 225 de la Ley, que prevén los procedimientos para la Determinación Tributaria y la Aplicación de Sanciones, y la RG DNIT N° 02/2024, por la cual se precisan aspectos relacionados con los procedimientos de Sumarios Administrativos y Recursos de Reconsideración.

Considerando que **NN** solicitó prórroga para la presentación de sus documentos, la cual le fue concedida mediante Providencia de fecha 16/12/2025, posterior a eso no realizó presentación alguna, por lo que el **DS1** prosiguió con las actuaciones y el **DS1** dispuso la apertura del Periodo Probatorio según Resolución N° 00 notificada el 02/01/2026, cumplidos los plazos, se procedió al Cierre del Periodo Probatorio, conforme al Art. 18 de la RG DNIT N° 02/2024, en concordancia con el Num. 7° de los Arts. 212 y 225 de la Ley, mediante Resolución N° 71300002643 de fecha 26/01/2026 e informó al mismo que podría presentar sus Alegatos en el plazo de diez (10) días.

NN presentó nota a través del Formulario N° 00 en la cual expresó su allanamiento al resultado de la fiscalización expuesto en el Informe Final de Auditoría, agotadas las etapas del proceso sumarial el **DS1** llamó Autos para Resolver el 10/02/2026.

Los antecedentes del caso fueron analizados por el **DS1**, de acuerdo con el siguiente detalle:

NN manifestó que, "...he procedido a las rectificativas y desafectación de todas las facturas de los cuales se realizó la fiscalización y el sumario que se está realizando a mi empresa unipersonal, con el fin de presentar los documentos en forma, y una vez analizadas solicito sean descontadas a los efectos de que puedan ayudar a una liquidación justa para el pago de mi impuesto... también vengo a solicitar la multa mínima que me puedan aplicar y solicitar la aplicación y beneficios del Decreto 5154/225 por la cual se establece un régimen excepcional y transitorio..." (Sic).

Sobre la cuestión de fondo, el **DS1** señaló que la infracción se produce por el hecho de haber invocado como créditos fiscales y egresos, los montos respaldados con facturas referentes a operaciones inexistentes, los cuales fueron declarados por **NN**, incidiendo en la determinación de las obligaciones controladas, sin que tampoco en esta instancia el contribuyente haya presentado pruebas que confirmen que dichas compras

fueron reales (Art. 247 de la Ley), ante lo expuesto el **DS1** confirmó la impugnación de las mismas, considerando que las entrevistas realizadas fueron valoradas en forma íntegra con otras diligencias realizadas por los auditores que demostraron la imposibilidad material de las operaciones detalladas en los comprobantes cuestionados, además de no contar con los medios ni la infraestructura mínima adecuada como para proveer los bienes o el servicio al que hacen referencia las facturas expedidas, además del comparativo de las compras consignadas en las Declaraciones Juradas Determinativas del IVA General - Formulario N° 120, con los datos contenidos en las Declaraciones Informativas conforme a la RG N° 90/2021 (Registro Mensual de Comprobantes) del Informe Compras presentado por el contribuyente fiscalizado; con lo que se demuestra y confirma que el fiscalizado utilizó indebidamente los importes correspondientes a las facturas cuestionadas (a excepción del mes de 11/2023).

Considerando los elementos verificados durante la fiscalización y confirmados durante el presente proceso se observa cuanto sigue:

- La inscripción irregular en el RUC de personas físicas como contribuyentes en diferentes actividades económicas.
- La negación por parte de las personas físicas que fueron ubicadas, tanto de la inscripción en el RUC como la gestión de solicitud de impresión y retiro de documentos timbrados.
- Los domicilios fiscales de las entidades y/o personas físicas cuyos datos fueron utilizados son inconsistentes o inexistentes motivos por el cual no pudieron ser ubicados en los mismos.
- La consignación en el RUC de números telefónicos que no corresponden a las personas inscriptas.

Por esta razón, y ante los indicios expuestos en el Informe de Auditoría, como así también la oportunidad que tuvo **NN** de presentar pruebas que sustenten el movimiento de dinero en efectivo realizado, y no lo hizo, el **DS1** señaló que la transgresión se produce por el hecho de haber invocado como créditos fiscales y gastos, los montos respaldados con facturas referentes a operaciones inexistentes, las cuales fueron declarados por el sumariado en sus DD.JJ. del IVA General e IRE General correspondiente a los periodos y ejercicios fiscales controlados, en infracción a los Arts. 8°, 14, 22, 86, 88, 89 y 92 de la Ley N° 6380/2019, los Arts. 26 del Decreto N° 3107/2019 y el Art. 71 del Decreto N° 3182/2019, por lo que corresponde la impugnación de las mismas

Por tanto, conforme a las evidencias obtenidas, el **DS1** confirmó que **NN** incumplió con la normativa tributaria, al obtener un beneficio en perjuicio del Fisco, al registrar y declarar facturas relacionadas a operaciones inexistentes como respaldo de sus compras, lo que conlleva la presentación de declaraciones juradas con datos falsos, como así también suministró informaciones inexactas, e hizo valer ante la **GGII** formas manifiestamente inapropiadas con la realidad de los hechos gravados, configurándose las presunciones establecidas en los Nums. 1), 3) y 5) del Art. 173 de la Ley y el Num. 12) del Art. 174 de la misma norma legal, quedando plenamente confirmado que se cumplen todos los presupuestos para calificar su conducta de acuerdo con el tipo legal previsto en el Art. 172 de la Ley.

A fin de establecer la graduación de la sanción, el **DS1** consideró como agravantes las establecidas en los Nums. 1), 2), 5), 6) y 7) del Art. 175 de la Ley, y en ese sentido señaló que el contribuyente cometió infracciones en varios periodos fiscales, afectando negativamente la determinación de las obligaciones controladas, como así también el grado de cultura del mismo al contar con asesoramiento a su alcance, y la importancia de perjuicio fiscal y las características de la infracción, pues el contribuyente utilizó facturas de presunto contenido falso sobre una base imponible por valor de G **3.072.596.398**, por lo que corresponde aplicar la multa por Defraudación del 230% del impuesto no ingresado.

El **DS1** refirió finalmente que debido a que **NN** no presentó las documentaciones requeridas en la Orden de Fiscalización, corresponde la aplicación de una multa por Contravención según lo establecido en el Art. 176 de la Ley, de acuerdo con el Num. 6) del inc. a) del Anexo a la Resolución General N° 13/2019, equivalente al monto de G 300.000.

Por otra parte, cabe señalar que se encuentra vigente el Decreto N° 5154/2025, "Por el cual se establece un régimen excepcional y transitorio de regularización de determinadas deudas impositivas", en cuyo Art. 3°, segundo párrafo, se establece expresamente que "Excepcionalmente, en caso de conformidad o allanamiento expreso por parte del contribuyente, en los procesos de fiscalización, sumarios administrativos y recursos de reconsideración en curso, se aplicará la sanción mínima prevista para la calificación de defraudación."

Al respecto, si bien es cierto que el contribuyente sumariado solicitó acogerse a los beneficios previstos en el citado decreto, así como el análisis de las rectificativas presentadas para una nueva liquidación (solicitud

efectuado en el último día de la instancia de alegatos), el **DS1** concluyó que el planteamiento no reúne los requisitos establecidos en la normativa citada, correspondiendo, por tanto, el rechazo del mismo.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente corresponde hacer lugar a la denuncia y, en consecuencia, determinar las obligaciones fiscales en concepto de impuestos y multas.

POR TANTO, en uso de sus facultades conferidas por Ley

**EL GERENTE GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RESUELVE**

Art. 1°: Determinar la obligación fiscal del contribuyente NN con RUC 00, conforme a las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución de acuerdo al siguiente detalle:

Obligación	Periodo	Impuesto	Multa	Total
521 - AJUSTE IVA	05/2022	8.577.382	19.727.979	28.305.361
521 - AJUSTE IVA	07/2022	9.316.518	21.427.991	30.744.509
521 - AJUSTE IVA	08/2022	4.942.609	11.368.001	16.310.610
521 - AJUSTE IVA	10/2022	1.273.346	2.928.696	4.202.042
521 - AJUSTE IVA	03/2023	14.592.773	33.563.378	48.156.151
521 - AJUSTE IVA	04/2023	7.702.658	17.716.113	25.418.771
521 - AJUSTE IVA	08/2023	70.253.990	161.584.177	231.838.167
521 - AJUSTE IVA	08/2024	48.350.193	111.205.444	159.555.637
800 - AJUSTE IRE GENERAL	2022	24.109.855	55.452.667	79.562.522
800 - AJUSTE IRE GENERAL	2023	118.140.318	271.722.731	389.863.049
Totales		307.259.642	706.697.177	1.013.956.819

* Sobre el tributo determinado se deberá adicionar la multa y los intereses por Mora conforme al Art. 171 de la Ley N° 125/1991.

Art. 2°: **CALIFICAR** la conducta del contribuyente **NN** con **RUC 00** de conformidad con lo establecido en el Art. 172 de la Ley N° 125/1991, y **SANCIONAR** al mismo con la aplicación de una multa de 230% sobre el tributo a ingresar resultante de la liquidación.

Art. 3°: **NOTIFICAR** al contribuyente conforme a la RG DNIT N° 02/2024, a fin de que bajo apercibimiento de Ley procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

Art. 4°: **INFORMAR** lo resuelto a la Dirección General de Recaudación y Asistencia al Contribuyente, a fin de que tome conocimiento de los términos de la presente Resolución, y cumplido archivar.

**EVER OTAZÚ
GERENTE GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS**